

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Luis Garrido y Fernandez, que con la de cuarta desempeña igual destino en la de Búrgos.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Búrgos, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Federico Saavedra, que con la de Jefe de Negociado de primera clase desempeña igual destino en la de Leon.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Núm. 768.

Ministerio de la Gobernacion.

Sub-Secretaría.

Seccion de orden público.
Circular.

Habiendo desertado á la salida del puerto de Barcelona para la Isla de Cuba los soldados del primer batallon expedicionario de Infantería de Marina que se expresan á continuacion, con sus señas personales; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las autoridades de Marina.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1880.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.

Señor Gobernador de la provincia de Córdoba,

Nombres.	Pueblo de su naturaleza.	Provincia.	Profesion ú oficio.	Señas personales.						
				Edad.	Pelo y cejas.	Ojos.	Nariz	Color.	Barba.	
Ramon Mir Bonet	Juncosa	Lérida	Carpintero	21 años	Negros	Pardos	Afilada	Sano	Poca.	
José Maria Giné y Tomé	Royas	»	Sillero	»	Rubios	Azulados	Regular	»	Cerrada.	
José Ruiz Estop	Almahet	»	Soguero	»	Castaños	Azules	»	»	Lampiña.	
Joaquin Alvarez Martinez	Valencia	Valencia	Aperador	»	Negros	Negros	»	»	Regular.	
Raimundo Abella Benet	Isona	Lérida	Tejedor	»	»	Pardos	»	Pálido	Naciente.	
Enrique Papacet Griño	Miravet	Tarragona	Tráfico del río	»	Rubios	»	»	Sano	Poca.	

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 769.

Seccion de Fomento.

D. Julio Vidal y Daussy, vecino de Córdoba, habitante en la calle del Huerto de San Agustín número 6, ha presentado á la una y veinte minutos de la tarde del día seis de Abril de 1880 una solicitud de registro de 108 pertenencias de la mina titulada «Esperanza» de mineral plomo, sita en sitio llamado dehesa de la «Segoviana», terreno de la propiedad de D. José Soto, término de Fuente Obejuna, lindante al Norte con el registro «San Rafael», al S. y E. tierras de la Segoviana, y al O. minas «La Madrileña», «La Providencia» y «La Andaluza».

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «La Huela», ó sea el mojon número 2 de la mina «La Providencia». Desde el punto de partida se medirán seiscientos metros al E. y se clavará la 1.ª estaca; desde esta se medirán doscientos metros al N. y será 2.ª; de 2.ª á 3.ª se medirán seiscientos metros al O.; de 3.ª á 4.ª trescientos metros al N.; de 4.ª á 5.ª quinientos metros al E.; de 5.ª á 6.ª doscientos metros al N.; de 6.ª á 7.ª doscientos metros al E.; de 7.ª á 8.ª doscientos metros al N.; de 8.ª á 9.ª cien metros al E.; de 9.ª á 10.ª cuatrocientos metros al S.; de la estaca 10 á la 11 seiscientos metros al E.; de la 11 á la 12 ochocientos metros al S.; de la 12 á la 13 mil cuatrocientos metros al O.; de la estaca 13 al punto de partida trescientos metros al N., quedando así encerrado el perímetro que comprende las ciento ochenta pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Abril de 1880.
El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm. 770.

Seccion de Fomento.

Don Enrique de Foxá, Conde de Foxá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Duncan Shaw, vecino de esta capital, de profesion Ingeniero de minas, y de 60 años de edad, habitante en la calle de Torrijos núm. 6, ha presentado á las tres de la tarde del día 7 del actual una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Susanita 3.ª» de mineral hierro, en la hacienda llamada Lagar de Piquin, sitio conocido por el Manchon de la cañada de las Higueras, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Cañete, término de Córdoba, lindante al N. con tierras del Lagar del Bañuelo, al P. con tierras del Lagar de los Inigos, al S. con el Rodadero de los Lobos, y por L. con tierras del Lagar del Rosario.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada á diez metros direccion N. del camino que conduce al Lagar Conchar y á Piedra Hita; desde este punto en direccion E. se medirán cien metros fijándose la 1.^a estaca; desde esta en direccion S. se medirán cien metros fijándose la 2.^a estaca; desde esta en direccion P. se medirán mil doscientos metros fijándose la 3.^a estaca; desde esta en direccion N. se medirán 200 metros fijándose la 4.^a estaca; desde en direccion E. se medirán mil doscientos metros fijándose la 5.^a estaca; desde esta en direccion S. se medirán cien metros encontrándose con la 1.^a estaca.

Ha consignado el 9 del actual en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento veinte y tres pesetas

Y habiendo cumplido con las demás formalidades de la ley, por decreto de 7 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.^o del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 14 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 799.

Orden público.

Los frecuentes robos de caballerías que se han denunciado durante el corto tiempo que llevo al frente de esta provincia, sin que el autor de ninguno de ellos haya sido capturado, han sido causa de que fijase mi atencion en tan escandalosos como punibles hechos.

De los antecedentes que he procurado recoger de los jefes de la Guardia civil y de algunas autoridades, resulta que los perpetradores de tales delitos, no temen el castigo á que se han hecho acreedores porque tienen la esperanza de la impunidad proveyéndose de títulos falsos que acreditan la procedencia del objeto robado, con cuyos documentos encuentran fácil venta ó cambio de las caballerías sustraídas; haciéndolo esto en tales condiciones, que á los pocos dias de cometerse un robo, el autor aparece dueño de otra caballería distinta á la que sustrajo, y que es el producto de una compra, venta ó cambio verificado con otra persona que de buena fé, por necesidad ó conveniencia, se presta á tratar con el que cree ser verdadero dueño. Esto se justifica por la circunstancia de que en algunas capturas de personas sospechosas en esta clase de delitos, llevadas á cabo por la Guardia civil, se les han ocu-

pado guias y sellos falsos de algunos Ayuntamientos.

Dispuesto á terminar de una vez tan frecuentes como escandalosos delitos, hago presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia que á contar desde la fecha de esta circular hasta el 30 del corriente mes deben acudir por sí ó por medio de sus agentes á proveerse en este Gobierno de las guias de caballerías que sean necesarias al consumo que cada año se hace en sus respectivas poblaciones, sin que bajo pretexto alguno pueda ningun Ayuntamiento de la provincia desde el 1.^o del próximo Mayo expedir otra clase de guias que no sean las retiradas de este Gobierno, las que llevarán el sello del mismo, contraseña, número y demás requisitos necesarios que se hacen constar en los segundos talones que forman su correspondiente registro.

En su consecuencia, encargo á dichas autoridades, á la benemérita Guardia civil y á los empleados de orden público, que á contar desde la citada fecha (primero de Mayo) todas cuantas transacciones de caballerías se hagan en la provincia, tendrán que verificarse mediante la exhibicion de las nuevas guias, sugetándose en un todo á lo que en las mismas se detalla; procediendo desde la mencionada fecha en adelante á la detencion de toda caballería cuyo dueño ó comprador no tenga el correspondiente resguardo, advirtiéndoles que será inexorable con aquellos funcionarios que demuestren morosidad en el cumplimiento de cuanto dispone la presente circular, puesto que de él depende la estincion en su totalidad del inveterado delito que tan frecuente es en los pueblos de esta provincia.

Córdoba 15 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 747.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José Palencia Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de el Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes en Junta general, y aprobacion de la Administracion económica, se procede al arriendo á venta libre de los derechos de tarifa y sus recargos de las especies de consumos, cereales y sal, con cualidad de que las especies de vino, aguardiente y licores, su arriendo es á la exclusiva para

el ejercicio de 1880 al 81, todo en subasta pública que tendrá lugar en dos remates que han de celebrarse en estas salas Capitulares en los dias diez y ocho y veinte y cinco del corriente, desde las diez á las doce de sus mañanas, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que se sigue y se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se publica para general inteligencia.

Hornachuelos á 11 de Abril de 1880. — El Alcalde, José Palencia. — El Secretario, M. Cornejo.

Núm. 748.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas Espejo, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Sindico, las cuentas municipales de esta poblacion y año económico de 1878 á 79, quedan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince dias, para que todos los vecinos de esta repetida localidad puedan examinarlas y tomar de ellas los conocimientos que tengan por conveniente.

Dado en la Rambla á 11 de Abril de 1880. — Alfonso Doblas y Espejo. — Por mandado de dicho señor, Pedro Lopez, Secretario.

Núm. 752.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice á el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el reparto territorial del próximo año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto durante ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él interesados y aducir las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo á lo que dispone el artículo 163 de la ley, y pasado dicho plazo, se reunirán la Junta y el Ayuntamiento para resolver sobre las reclamaciones presentadas ó que se presenten en dicho acto.

Guadalcázar diez de Abril de mil ochocientos ochenta. — El Alcalde, Eduardo Cadenas. — Por su mandado, Emiliano del Castillo.

Núm. 754.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don José Luis Rubio y Tallon, Alcalde primero constitucional de la villa de Priego.

Hago saber: que terminado el apéndice á el amillaramiento correspondiente á el año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, se halla de manifiesto en las salas Capitulares por término de ocho dias para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Priego diez de Abril de mil ochocientos ochenta. — José Luis Rubio.

Núm. 762.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que adoptado por este Ayuntamiento en sesion con los contribuyentes asociados que la ley previene, el arrendamiento parcial á venta libre de los derechos sobre el consumo de aceite, aguardiente, vino, jabon duro y blando, pescado, vinagre, carbon vegetal y pan y el impuesto sobre la sal con la exclusiva en la venta de este artículo, que se devenguen en esta ciudad y su término en el próximo año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, se sacan á subasta bajo los tipos y condiciones que constan de los pliegos unidos á los respectivos expedientes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. El primer remate en pujas á la llana tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el dia veinte y dos del corriente mes de doce á una, y el segundo con la puja del cinco por ciento y despues pujas llanas en iguales horas del dia treinta del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cabra 10 de Abril de 1880. — E. A. de Sotomayor. — Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 775.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Don Juan Manuel Navas Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á pública licitacion el servicio del alumbrado público de esta poblacion para el próximo año económico de 1880-81, bajo el tipo en baja de 975 pesetas, se hace notorio por el presente que la subasta tendrá lugar en esta sala Capitular el dia 19 del actual de diez á doce de su mañana.

El pliego de condiciones por que ha de regir e se encuentra de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal, á fin de que las personas que gusten tomar parte en la subasta puedan inspeccionarlo.

Doña Mencía 13 de Abril de 1880. — Juan M. Navas. — Fernando Lopez.

Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

AÑO ECONÓMICO DE 1879-80.

Don Diego Molleja Cantarero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la Ley municipal vigente, se estampa á continuacion los ingresos y gastos realizados por cuenta de los presupuestos ordinario y corrientes, durante el tercer trimestre del presente año económico.

Capls.	Arts.	Conceptos.	Enero.		Febrero.		Marzo.		Total.	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
		INGRESOS.								
		Existencias en en 31 de Diciembre de 1879.	5866	87	»		»		5866	87
1.º	1.º	Productos de censos.	1	43	227	44	63	22	292	09
»	2.º	Renta del 3 por 100.	785	57	»		»		785	57
3.º	1.º	Producto del arbitrio general de romana.	250	84	250	84	250	84	752	52
»	2.º	Impuestos establecidos sobre determinados servicios.	80	84	80	84	80	84	242	52
»	3.º	Derechos legalmente establecidos en los mataderos.	26	25	29	37	39	37	94	99
7.º	5.º	Donaciones.	41	50	41	50	41	50	124	50
8.º	3.º	Resultas de años anteriores por adicion,	247	50	»		»		247	50
9.º	2.º	Consumos.	1603	42	1603	42	1603	42	4810	26
		Total de los Ingresos.	8904	22	2233	41	2079	19	13216	82
		GASTOS.								
1.º	1.º	Sueldos de empleados municipales.	782	68	633	43	635	47	2051	58
»	2.º	Material de oficinas é impresiones	55	50	49		275	74	380	24
»	3.º	Suscripciones autorizadas.	»		6		44	25	50	25
»	5.º	Mobiliario.	37	25	9	25	13	50	60	
»	6.º	Quintas.	»		16		»		16	
2.º	5.º	Veredas.	»		»		42	50	42	50
3.º	1.º	Policia de correccion. — Guardas.	98	85	98	85	98	85	296	55
»	2.º	Personal y material del alumbrado público.	256	69	105	69	752	44	1114	82
»	4.º	Arbolado y riego.	»		50	75	61	31	112	06
4.º	1.º	Instruccion pública, personal.	305	56	305	56	480	56	1091	68
»	2.º	Material de escuelas.	»		»		229	18	229	18
6.º	1.º	Obras públicas.	24	50	»		»		24	50
»	7.º	Obras de aceras, empedrados y adoquinados.	88	75	90	79	15	75	195	29
7.º	2.º y 4.º	Presupuesto carcelario del partido.	»		155	40	»		155	40
9.º	3.º	Funciones votivas.	39	75	10		127		176	75
»	11	Pago de contribuciones.	52	27	47	73	13	27	113	27
11	1.º	Imprevistos.	76	25	76	25	76	25	228	75
12	3.º	Contingente provincial.	»		»		1000		1000	
		Total de Gastos.	1818	05	1654	70	3866	07	7338	82

RESUMEN.

Importan los Ingresos.
Idem los Gastos.

13216 82
7338 82

Existencia en Depositaria en 31 de Marzo.

5878

Villa del Rio 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Diego Molleja.—El Depositario, Juan Molleja.—El Regidor Interventor, Pedro Molleja.—E Secretario, Pedro Molleja.

Núm. 758.

Audiencia de Sevilla.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 de Marzo último la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr: En vista de la Real orden que con fecha 6 de Febrero último se dirigió por el Ministerio de Fomento á este de mi cargo, dando cuenta de haber sido presos por la guardia civil, sin aviso previo de ningun genero á su Jefe inmediato ni á la Compañía, dos empleados del ferro-carril del Norte,

por no haber acudido á la citacion que directamente se les hizo para que compareciesen en el Juzgado municipal de Grañen, no obstante lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1863, y la del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 18 de igual mes de 1874:

Considerando que la importancia de las funciones que desempeñan los empleados de las vias férreas, y la imposibilidad de abandonarlas en un momento dado, sin grave riesgo para el servicio público, para la marcha regular de los trenes y para la seguridad de los viajeros, han aconsejado la necesi-

dad de adoptar ciertas medidas para cuando hayan de ser citados por los Tribunales de justicia, lo cual ha dado lugar á las disposiciones antes citadas que han sido varias veces recordadas por este Ministerio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V. I. para que á su vez lo haga á los Jueces de 1.ª instancia del distrito de esa Audiencia el exacto cumplimiento de las mismas. De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

En su virtud se ha mandado por dicho Sr. Presidente se observen cumplidamente las disposicio-

nes que se recomiendan en la preinserta Real orden por todos los Jueces de este distrito en casos semejantes, y que al efecto se circule esta por medio de los «Boletines oficiales» para que llegue á conocimiento de los mismos.

Y en su ejecucion lo comunico á V. S. á los fines prevenidos, debiendo participar á esta Presidencia quedar enterado de su contenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla Abril 8 de 1880.—Manuel Kreisler.

Sr. Juez de 1.ª instancia de...

ANUNCIOS

ARRENDAMIENTO.

En subasta pública y estrajudicial se arriendan los cortijos de las Pilas, pertenecientes a la testamentaria del Srmo. Sr. Infante D. Sebastián, en término de esta ciudad. El remate tendrá efecto el día 25 del corriente mes de Abril á las doce de su mañana en la Notaria de D. José Sanchez Guerra, calle Carreteras número 2 de esta capital, en donde se encuentra el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento.

6-3

SUBASTA.

De la testamentaria del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, se subastarán privadamente el día 25 del mes de Abril en la casa administración, establecida en Puente Genil, 158 encinas inútiles, situadas en el cortijo Alivejos y Herrera y Arrendamientos viejos (conocidos por el Chato,) término de Aguilar, partido de Castillo Anzur.

Los que aspiren á dichas encinas podrán dirigirse á esta dicha casa, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir en mencionada subasta.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el día 20 del presente mes de Abril, en la Contaduría de Madrid y en la Administración de esta casa en Villafranca, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo de Guadatin con 121 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de tierra de tercio.

Cortijo del Arca con 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

Cortijo cerro de Tejedores, con 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

Haza Cerrillos, con 11 fanegas, y 8 celemines de tercio.

Haza Corchera con 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Las espresadas fincas están situadas en la Campiña y término de Villafranca.

Las proposiciones se presentarán hasta el día señalado para la subasta, bien por junto ó por separado por cada finca, en las oficinas de las dependencias arriba citadas, en las cuales encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Villafranca 1.º de Abril de 1880.
—El Administrador, Pedro Romero.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egcumben á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encerrado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo,

hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *seenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

FOSFOROS AMORFO.

Sin riesgo de incendios, sin posibilidad de envenenamiento.

Se ha establecido un gran depósito para toda la provincia en la Librería del «Diario de Córdoba,» en donde se venderá por mayor y menor.

Diariamente se leen en los periódicos noticias de envenenamientos é incendios producidos por las cerillas fosfóricas.

Pueden evitarse esas desgracias empleando en lugar de la cerilla común, que se inflama al menor roce, el fósforo amorfo, que solo se enciende frotándolo suavemente sobre la lija de la Caja que las envuelve, y cuyo precio es enteramente igual al fósforo común.

El fósforo Amorfo puede dejarse en cualquier parte sin temor de que se inflame espontáneamente y entregarse á los niños sin cuidado de que corran peligro de envenenamiento.

Está recomendado por todas las Academias científicas y con Real privilegio.

INSTRUCCION

ó Guia de apremios para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del Establecimiento editorial «La Aurora,» Guadalajara.—Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edición de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etc. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real mas si se envían sellos de correo.

Se remiten catálogos de la modelación impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento «La Aurora.»

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 4 y Letrados 10.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

Imprenta, del Diario de Córdoba.